



## CONSTANCIA N° 434

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 594 PRESENTADA POR DON **KAREN IVONNE CUETO TAYPE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **70325321**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 125 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **ADRIANA ELIAS VDA. DE DRAXL** A FAVOR DE: **JUAN DE LA CRUZ MEZA CALLE**, CON FECHA 04 DE JUNIO DE 1985, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **MARIO ANDRES URQUIZO CAZORLA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 166 AL 167 VUELTA, DEL TOMO 1 DEL BIENIO 1985 - 1986, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **KAREN IVONNE CUETO TAYPE** IDENTIFICADO CON DNI. N° **70325321** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 15 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/08/2024 15:35:21-0500



24129571

Ciento Sesentiseis.

Solo Oro, por, Derecho de Albedado el 3% sobre el  
 500,000.00, Valor del Predio según Declaración Jurada  
 de Autoavalúo 1985.. D.L. N° 303.. Nasca, 05 de Junio  
 de 1985.. Firma ilegible.. Sello Auxiliar de  
 Tesorería.. Certificado N° 113576.. Concejo  
 Provincial de Nasca.. Nasca, 05 de Junio de 1985.  
 Otros Insuertos.. los Verificadores de Declaración Jurada de Auto-  
 avalúo.. Patrimonio Predial no Empresarial y el correspondiente  
 Pago de Impuestos, quedan adheridos a su ley respectiva.  
 Conclusión.. Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y fines  
 de la presente Escritura, se notificaron en su contenido y la  
 firman; de todo lo que doy fe.

*Dariana E. de Drazel* *Maximo E. Aracama*

*Martha Aracama*  
 REGISTRARIO PÚBLICO  
 OFICINA DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS  
 DE NASCA

Se expidió  
 el Testamento  
 para el con-  
 peder..  
 N-11-06-85.

Quince: Ciento Veintiseis # 125.. en la ciudad de Nasca,  
 Doña Adriana Elías Vela de Drazel Capital de la Provincia  
 vende sus saleros a don Juan de la Cruz Meza Calle de su nombre a los cua-  
 rta días del mes de Junio  
 de mil novecientos ochenta-  
 y cinco años; ante mí; Monio Andrés Urquiza Cuzco, Notario  
 Público y encargado de los Archivos, comparecieron: como ven-  
 dedora doña Adriana Elías Vela de Drazel, Natural y vecina  
 del lugar, de compareció su cónyuge, con Libreta Electoral N° Mayor de  
 70 años y como comprador don Juan de la Cruz Meza Calle,  
 casado con doña Martha Aracama Garijo, de compareció su



cultor, con libreta Electoral N° 22060860, y Tributaria N° H99  
4795, Natural de la Provincia de Tucumán y Residente en esta  
ciudad, a quienes lo congo de que doy fe, así como de que  
proceden por sí, con libertad, conocimiento y capacidad sufi-  
cientes y dijeron: que la primera vende al último con color  
en Vista Alegre, en los términos que consta de la escritura que  
me entregan firmada, siendo su tenor literal como sigue: E-  
critura N° 87.- Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de  
Escrituras Públicas, una de Compra-Venta que celebramos de  
una parte doña Adriana Elías Vda de Drazl, a quien en ade-  
lante se le denominara "la Vendedora" y de la otra parte don  
Juan de la Cruz Vega Gallo, a quien en adelante se le denomi-  
nara "El Comprador" en los términos y condiciones siguien-  
tes: Primera.- La vendedora declara ser propietaria exclu-  
siva del terreno color que está ubicado en el sector El Porvenir,  
del Distrito de Vista Alegre, de la Provincia de Mosa., del Depar-  
tamento de Ica, por haberlo adquirido según Escritura Públi-  
ca de División y Partición efectuada con mis co-herederos don  
Manuel Antonio y José Antonio Elías Santa Cruz, de los bienes  
dejados por nuestra causante madre doña Ricardina Santa  
Cruz Vda. de Elías, de fecha 5-11-1949, por ante el Señor No-  
tario Señor A. Sánchez Boballero de la Ciudad de Ica, habien-  
dome pagado el Impuesto Sucesorio con el Certificado Provisional  
N° 439270, terreno este que se encuentra encerrado dentro de los  
siguientes linderos y medidas perimétricos: Por el lado Norte,  
con propiedad de doña Honorata Barral Rojas, con 10 ml.; por  
el lado Sur, con la Calle San Martín, por donde mide 10 ml.;  
por el lado Este, con propiedad de Pedro Quiroz, con 20 ml. y  
por el lado Oeste, con el lote N° 54, con 20 ml., encerrándose  
en un Área total de 200m<sup>2</sup>. Lote signado con el N° 55, donde



24129573

Ciento Sessentisiete.

con su peculio el comprador a verificado una modesta casa.  
Segunda.- la vendedora declara que da en renta real y enajenación perpetua el predio indicado en la cláusula anterior por el fomento precio convencional de S/. 2,500.00 que deducio haberlo recibido en dineros circulante, total a mi entera satisfacción. Tercera.- la vendedora declara que la renta del bien se hace AD. CORPUS, ora en todo cuanto de hecho y por hecho le toca y corresponde como: Aires, usos, costumbres, contratos, salidas, servidumbres y todo en cuanto en general le toca o pertenecen sin reserva, ni limitación de ninguna clase. Declarando a la vez que sobre el bien que se enajena no pesa gravamen alguno, medida Judicial o extrajudicial que tienda a limitar o restringir su libre renta, obligándose en todo caso a la ericcia y saneamiento conforme a ley. Cuarta.- la vendedora y comprador declaran que existe la más justa equivalencia entre el valor del bien y el precio convenido, en mérito de haber celebrado la compra renta con fecha de 1981, por lo que renunciamos a toda acción o excepción como la de error, dolo, lesión y cualquier otra que pudiera hacer ineficaz el presente Contrato. Quinta.- la vendedora y comprador declaran que asumirán solidariamente toda obligación existente a la fecha de la celebración de este Contrato y que se derive del impuesto señalado en la ley 23552. Sexta.- la vendedora y comprador declara que el comprador abonara el impuesto de Abrodada como lo dispone el Decreto Legislativo N° 303 y de acuerdo a la Declaración Jurada de Autovaloración actual, así como sufragara todos los gastos que implique elevar la presente minuta a Escritura Públicos. - Ud. Señor Notario coque los demás cláusulos de ley,



pasándose los Partes respectivos a los Registros Públicos de  
Ica. Yasca, 8 de Mayo de 1985. - Firmados. - Adriana  
E. de Draxl. - Juan De La Cruz Yaza Calle. - Dr. Saulo R.  
Eliós Mayano. - Abogado. - Reg. de Abogado N° 778. - Inscri-  
tos. - Decreto Notarial. - Estando faccionada la Mírmite con-  
forme a ley, élvère a Escritura Pública. - El presente con-  
trato de compra-venta Paga Impuestos de Alcobala de Ena-  
jenaciones al Concejo Provincial. - D.L. N° 303. - Yasca,  
04 de Junio de 1985. - Mario A. Urquiza Casala. - Notario. -  
Certificado de Pago de Alcobala de Enajenaciones. - Con-  
cejo Provincial de Yasca. - S/. 15,000.00. - La Caja  
de la Tesorería del Concejo Provincial de Yasca. - ha  
recibido de Juan De La Cruz Yaza Calle. - la can-  
tidad de Quince mil y 00/100 Soles Oro por, Derecho de Im-  
puesto de Alcobala el 3% sobre la Suma de 500.000.00 4/5 según  
Copia de la Declaración Jurada de Antecediencia. - Yasca, 05 de Junio de 1985.  
Firma ilegible. - Sello Auxiliar del Tesorería del Concejo Provincial.  
Otro Inscrito. - Los Certificados de Declaración Jurada de  
Antecediencia. - Patrimonio Predial no Empresarial y el ca-  
rrespondiente pago de Impuestos, quedan adheridos a su  
legajo respectivo. - Conclusión. - Instruido el otorgante  
del tenor, objeto y fines de la presente Escritura, se ratifica-  
ron en su contenido y la firman; de todo lo que doy fe.

Adriana E. de Draxl Juan D. Yaza Calle

Mélligie

Mario A. Urquiza Casala  
NOTARIO PÚBLICO  
REGISTRADO DE LAS NOTARIAS FEDERALE  
DE PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/08/2024 15:51:28-0500